



CARTA ORGÁNICA

"PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810"

PREÁMBULO

El "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810", nace como una organización política de hombres y mujeres independientes, de vecinos del municipio de la ciudad de Resistencia, chaco, profundamente comprometidos con la problemática de la ciudad, que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos consagrados en nuestra constitución.

Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios y Programa, aprobados por los órganos de representación del Partido, realizados de acuerdo a las normas establecidos en los presentes Estatutos .

El "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810", pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación activa y real de los vecinos de la ciudad de Resistencia, en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que los vecinos comprometidos con Resistencia, a demás de tener voz en la sociedad municipal a través de sus distintas asociaciones, tengan voto en sus órganos de gobierno.

TÍTULO I - DENOMINACION Y SEDE

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º: Se constituye el Partido Político denominado: "PARTIDO VECINALISTA 22 de Mayo de 1810", se compone de ciudadanos inscriptos en su registros oficiales, de conformidad con esta Carta Orgánica, su reglamentación y la legislación vigente en materia electoral. El "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810", es un partido político del ámbito, de actuación local en el municipio de RESISTENCIA, CHACO, constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como también, a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1º) Adaptar y preparar a la ciudad de Resistencia para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de :

- a) Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuenta el municipio.
- b) La protección de los entornos naturales y el Medio Ambiente del Municipio .
- c) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a la mismas por los vecinos.

2º) Promover un gobierno local más cercano a los vecinos, para mejorar su calidad de vida mediante:

- a) Una política basada en hechos y realidades.
- b) Un compromiso firme con los ciudadanos.
- c) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos, entre los vecinos y los responsables municipales.

3º) Mejorar la gestión del municipio a través de:

- a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos de Resistencia.
- b) Transparencia en la gestión municipal.
- c) Reducción de gastos superfluos y suntuosos.
- d) Gestión activa para la obtención de fondos para financiar proyectos vecinales.

4º) Favorecer el desarrollo económico , social y cultural de la ciudad de Resistencia.

- a) Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los vecinos .
- b) Defendiendo el comercio local.
- c) Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los adultos mayores del municipio.

Artículo 2º: El "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810", tiene su domicilio legal en Calle Montevideo 64, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Argentina, así como también, los órganos partidarios de Gobierno.

TÍTULO II – AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO AFILIACIÓN: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 3º: Son afiliados al "PARTIDO VECINALISTA 25 DE MAYO DE 1810", todos los ciudadanos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias .

Artículo 4º: Para ser afiliado se requiere:

- a) Tener domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y 16 (dieciséis) años de edad.
- b) Aceptar sus principios doctrinarios y la carta orgánica.
- c) Firmar la solicitud de afiliación y llenarla con sus datos personales: nombres y apellidos, DNI, domicilio, barrio/villa/asentamiento, firma.

Artículo 5º: Los afiliados ejercerán la dirección , gobierno y fiscalización del partido según, las disposiciones de ésta Carta Orgánica.



Artículo 6°: La afiliación se extingue por renuncia, por desafiliación y/o expulsión. Así mismo, perderán su condición quienes violen lo prescripto por la carta orgánica y demás disposiciones o resoluciones del partido.

Artículo 7°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridades partidarias correspondientes, dentro de los 20 (veinte) días de presentada la renuncia. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada. La desafiliación y/o expulsión son sanciones que se aplicarán por faltas graves.

Artículo 8°: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupos de afiliados, podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismo, o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del Patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro de la organización como así también, para las efectivas y ejecutivas en el gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS .

Artículo 9°: El registro de afiliados será llevado por el secretario, actualizado, conservado, y conforme a la disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Artículo 10°: Para la primera elección de autoridades que se convoque , el registro de afiliados se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TÍTULO III – PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 11°: El tesoro del Partido se integrará con:

- a) La contribución y donaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes .
- b) El producto de actos, festivales, y cualquier otra entrada lícita.
- c) Los frutos de los bienes de propiedad del Partido.
- d) Subsidios del Estado Nacional, Estado Provincial, y Estado Municipal.
- e) El diez por ciento (10%) mensual de la remuneración neta de bolsillo de los afiliados que ocupen cargos electivos y políticos. El incumplimiento de ésta obligación, será considerada falta disciplinaria grave, merecedora de la sanción que estime la junta de Disciplina y Conducta.
- f) Todo otro ingreso autorizado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Artículo 12°: El Concejo dispondrá de la autorización de los fondos Partidarios para el funcionamiento administrativo y electoral partidario, reglamentando el uso y distribución de los mismos, habilitará las cuentas corrientes necesarias para el mejor manejo de los fondos a la orden

conjunta del Presidente y/o Vicepresidente, secretario general y/o Secretario Operativo, Tesorero y/o Pro-tesorero, a la orden conjunta de tres.

Artículo 13°: El control y fiscalización estará a cargo de una Comisión revisora de Cuentas, conformada por tres (3) afiliados titulares y tres (3) afiliados suplentes designados por la Convención y caducarán en sus mandatos cuando se renueve la Convención. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con el desempeño con cualquier cargo Partidario.

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14°: El "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810", será gobernado por una Convención y un Consejo. Funcionará además, un organismo disciplinario, la Junta de Disciplina y Conducta, y en relación con los actos electorales, la junta electoral.

Artículo 15°: No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta carta orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que forman parte de organismo partidarios no autorizados o reconocidos, incurren en inconducta partidaria y se hacen posibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 16°: A los fines de la constitución de los organismos partidarios la ciudad de Resistencia será un sólo distrito.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA CONVENCION

Artículo 17°: La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención, integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, la Convención se renovará cada cuatro (4) años.

Artículo 18°: Para ser parte, se requiere: ser argentino, naturalizado, mayor de 21 año de edad, con domicilio legal electoral y real en la Ciudad de Resistencia, Chaco, Argentina, y tener seis (6) meses de antigüedad en la afiliación, durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo 19°: La Convención, tendrá las siguientes autoridades: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, y un (1) Secretario de Actas, elegidos de entre sus miembros en votación directa a simple pluralidad de votos en la primera reunión del Organismo.

Artículo 20°: La Convención para constituirse y funcionar válidamente necesita un cuórum de la mitad más uno de sus miembros, o una (1) hora después de la convocatoria con la asistencia de tres (3) miembros como mínimo, en caso de ausencia de los titulares éstos serán reemplazados por los suplentes. El ejercicio del cargo es personal e indelegable.

Artículo 21°: La Convención se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuando así lo requiera el tercio de los miembros o el Concejo a través, de su Presidencia. La Convención será convocada por su Presidente con, por lo menos quince (15) días de anticipación, excepto el caso de circunstancia excepcionales en que este plazo podrá ser hasta de veinticuatro



(24) horas , dicha convocatoria deberá contener el Orden del día o Temario que tratará la Convención, la convocatoria deberá contener bajo pena de nulidad: día, hora y lugar de la reunión.

Artículo 22°: Serán atribuciones de la Convención y para cuya aprobación se requerirá mayoría simple:

- a) Considerar los informes del Concejo y las representaciones legislativas del Partido.
- b) Sancionar la Plataforma Electoral propuesta por una Comisión, designada a tal efecto por este cuerpo .
- c) Designar comisiones permanentes o especiales, comisiones asesoras y Comisión Revisora de Cuentas. Éstas, podrán integrarse con afiliados que tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Convención. El Presidente de la Convención es el Presidente neto de todas las Comisiones
- d) Cualquier otro tema no legislado en esta Carta Orgánica expresamente, para cuya aprobación no se requerirá una mayoría especial.
- e) Designar a los miembros de las Juntas de Disciplina y Conducta.
- f) Reglamentar su propio funcionamiento, y designar a los Ciudadanos que serán Candidatos a los cargos públicos electivos por el "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810".
- g) Disponer sobre la orientación partidaria, incluyendo al respecto a los Concejales Municipales e integrante del Ejecutivo Municipal, y adoptar las medidas de orden Político que aseguren la aplicación de los Principios y Doctrinas del "PARTIDO VECINALISTA 22 de MAYO DE 1810" y de su Plataforma Electoral.
- h) Disponer la iniciación del procedimiento de revocatoria de mandato de cargos partidarios, por violación de Plataforma Electoral y por inconducta Partidaria.
- i) Consideraciones de la Memoria y Balance para su aprobación o rechazo en su reunión anual.
- j) Establecer alianzas Electorales.
- k) Aprobar las candidaturas a cargos Electivos de Partidarios, extra Partidarios y de aquellos afiliados que no tengan la antigüedad establecida por esta Carta Orgánica, para ocupar las Candidaturas a cargos Electivos.
- l) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica, para la aprobación, se requiere una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de los congresales.
- m) Pronunciarse en últimas instancias, sobre la revocatoria de los Mandatos de los representantes Partidarios, cumpliendo el procedimiento establecido en la presente Carta Orgánica (Art. 71)
- n) Disponer la abstención a elecciones municipales, en tal caso, el Congreso dará a los afiliados las instrucciones correspondientes, también, será necesario el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los congresales para: 1) Determinar la caducidad del Partido. 2) Determinar la fusión de éste con otro y/u otros Partidos Políticos.
- o) Tomar todo tipo de medidas en los supuestos, de que ocurra una crisis de cualquier tipo en el Partido.
- p) Designar interventor, con la misión de producir los actos necesarios y facultades necesarias para el cumplimiento de ese fin, tendientes a la normalización del partido, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, como órgano competente.

Serán causales de la intervención Partidaria: situación de acefalía, vaciamiento partidario, caos partidario grave, vencimiento del mandato.

CAPÍTULO TERCERO: DEL CONCEJO.

Artículo 23°: El Concejo ejerce el Gobierno y la Administración del Partido, y en todos los actos, estará representada por el Presidente y el Secretario General por quienes hagan sus veces, constituyendo domicilio legal en Montevideo 64 de la Ciudad de Resistencia, Provincia Del Chaco, Argentina.

Artículo 24°: El Concejo se renovará cada cuatro (4) años y se compondrá de cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 25°: Para ser miembro del Concejo se exigen los mismos requisitos que para ser convencional (artículo 18°). Los miembros del Concejo, podrán ser reelegidos.

Artículo 26°: El Concejo tendrá las siguientes autoridades: un (1) Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero y un (1) Secretario de Prensa y Difusión. Los suplentes, reemplazarán a los titulares. Proclamado los miembros elegidos en votación directa, se asignarán los cargos entre ellos a simple mayoría de votos.

Artículo 27°: El quórum del Concejo, se formará con la mitad más uno (1) de sus miembros, entre quienes obligatoriamente deberá contarse con el Presidente o su reemplazante natural.

Artículo 28°: El Concejo, deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses.

Artículo 29°: En las reuniones del Concejo, se hará por invitación del Presidente, el que incluirá el Orden del Día y con un tiempo no menor a diez (10) días. Para las extraordinarias, en circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, el plazo podrá ser menor de por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación. La convocatoria deberá contener bajo pena de nulidad: lugar, día y hora de la reunión.

Artículo 30°: A pedido y formulado por escrito de tres (3) de los miembros del Concejo, el Presidente deberá convocar a sesión dentro de los quince (15) días del requerimiento. Si cumplido ese tiempo, no hubiera realizado la convocatoria, podrá hacerlo cualquiera de los integrantes de la Mesa Ejecutiva o la Autoridad Judicial Electoral requerida por igual número de integrantes de la junta.

Artículo 31°: El Concejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con esta Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por el Congreso.
- b) Organizar los trabajos y los relativos a las Candidaturas proclamadas al periodo Preelectoral.
- c) Darse su propio reglamento.



- d) Dar los lineamientos generales, a los que deberán adecuarse los reglamentos de los comité barriales y autorizar y adecuar su constitución a la disposiciones de esta Carta Orgánica.
- e) Atender y resolver los asuntos que le someten los comité barriales.
- f) Resolver las divergencias que pudiera ocurrir en el Partido, ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que está Carta Orgánica reconoce a la Junta de Disciplina y Conducta.
- g) Designar comisiones permanentes o especiales y, comisiones asesoras, éstas podrán integrarse con afiliados que no sean miembros de la Junta que tendrán voz, pero no voto en las reuniones. El Presidente nato de las Comisiones, será el Presidente del Concejo.
- h) Capacitar a los cuadros partidarios en la problemática municipal.
- i) Reglamentar el uso y distribución de los fondos del Partido que integrarán de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.
- j) Llevar la contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de: fecha, nombres y apellidos, domicilio de quiénes los hubieran ingresados o recibidos. Conservar esta contabilidad durante tres (3) ejercicios.
- k) Aprobar los balances y memoria anual, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, lo que requerirá una mayoría de la mitad más una de los presentes.
- l) Entregar a la Convención para su aprobación la memoria anual y el balance certificado por contador público nacional y por el órgano de control respectivo, antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año.
- m) El balance, la cuenta de ingresos y egreso y el estado anual del Patrimonio del Partido.
- n) Presentar anualmente al tribunal Electoral, el Estado del Patrimonio y la cuenta de ingresos y egreso , certificada por Contador Público Nacional y por el Órgano de Control respectivo y aprobado por el Congreso , sesenta (60) días de finalizado el ejercicio.
- o) Presentar a la Secretaria Electoral dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto Electoral en que haya participado el Partido, la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la Campaña Electoral.
- p) Ejercer la dirección General del Partido y la representación legal de éste.
- q) Solicitar a la Convención el procedimiento de renovación de mandato de cargos partidarios, por resolución de su plenario, con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.
- r) Designar a los miembros de la Junta electoral.
- s) Designar con la mayoría absoluta de sus miembros, los integrantes de la Junta de Disciplina y Conducta, cuando dicho organismo está acéfalo, o quede desintegrado. Dichas designaciones definitivas, para lo cual deberá ser convocado dentro de los cuarenta y cinco (45) días.
- t) Designar apoderados Judiciales .
- u) Ejecutar cuantos actos les estén autorizados a los Órganos de Dirección de las Personas Jurídicas, por lo qué, el Concejo podrá proponer a la Convención el estudio de:

- 1) Modificaciones a la Carta Orgánica.
- 2) Actualización de sus doctrinas a las cambiantes circunstancias de la sociedad y permanentes necesidades del pueblo.
- 3) Alianzas con otros partidos políticos.

Artículo 32°: La Junta Promotora, designará un (1) apoderado Titular y un (1) Apoderado Suplente, ante el Tribunal Electoral de la Provincia delChaco, la duración del mandato estará sujeta a su eficiencia, a juicio de la Junta Promotora. Serán funciones de los apoderados:

- a) Representar al Partido ante el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.
- b) Asesorar al Consejo, en todo lo concerniente a la Ley de Partidos Políticos y Leyes Electorales .
- c) Actualizar semestralmente el Padrón Partidario de acuerdo al informe requerido en el Consejo.
- d) Presentar bimestralmente ante la Secretaria Electorall las fichas de afiliación que remitan los Centros Cívicos.
- e) Presidir la Junta Electoral Partidaria en Periodos Electorales.

CAPÍTULO CUATRO: DE LOS COMITÉS BARRIALES.

Artículo 33°: Se institucionaliza la denominación de comité barrial, para la designación de las sede donde funciona la Junta Barrial. En todo punto de la ciudad, en que , previa autorización del Consejo, funcione un Comité Barrial, este será Sede del Consejo.

Artículo 34°: Los Comités Barriales, se compondrán de los afiliados con domicilio en el barrio de la Ciudad que realmente residan. Su Gobierno estará a cargo de una Junta Local que representará a la autoridad del Partido en ese medio, estará formada por tres (3) miembros, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del Barrio o sector de la ciudad que representen.

Artículo 35°: Para ser miembro se necesitan los mismos requisitos para ser convencional (artículo 18°) y una residencia debidamente acreditada de, por lo menos, un (1) año en el barrio. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 36°: La Junta Local, se integrará por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero.

Artículo 37°: funcionarán de acuerdo a un reglamento general, confeccionado por el Consejo.

Artículo 38°: Son atribuciones y deberes de los Comités Barriales :

- a) Organizar los trabajos relativos a las Candidaturas proclamadas, realizar los actos de propagandas que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciba de la Junta Promotora.
- b) Ayudar y colaborar en el armado de la plataforma Electoral Local, la que deberán adecuarse a los lineamientos de la plataforma Electoral Municipal.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y, las resoluciones de las Autoridades Partidarias es su ámbito de acción.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 39°: Los miembros suplentes de los órganos del Partido, sólo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, eliminación del Padrón de afiliados, ausencia justificada o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el Organismo a que pertenezca. Actuarán en la sesión correspondiente a la que se hubiesen incorporado .

Artículo 40°: Los órganos del Partido, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a sus seno, cuando los estime oportuno, a los afiliados del Partido.

Artículo 41°: Los debates de los órganos del Partido, se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados.

Artículo 42°: Las sesiones de los órganos del Partido, serán públicas pudiendo hacerse reservadas, si así lo resolviere, la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 43°: Los órganos del Partido deberán llevar los libros y documentos exigidos por la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

Artículo 44°: La Junta de disciplina y conducta, tiene como función específica de juzgar la conducta Política y Partidaria de los afiliados proponiendo al Congreso Partidario las sanciones a aplicar. Estará compuesta por tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes que, serán designados por la Convención. Duran cuatro (4) años en sus funciones, término que puede ser prorrogado. Para ser miembro de este organismo, se exigen los mismos requisitos que para hacer convencional (Art. 18°).

Artículo 45°: La Junta de Disciplina y Conducta, se constituirá designando en sus seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Sesionarán válidamente con dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo ser éstas, por escrito y fundadas.

Artículo 46°: Las sanciones que podrá proponer la Junta de Disciplina y Conducta son:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación publica.
- c) Suspensión temporaria, no superior a un (1) año.
- d) Inhabilitación para ocupar cargos partidarios o electivos por cuatro(4) años.
- e) Expulsión.

Artículo 47°: Toda resolución deberá tomarse, previa citación del imputado y asegurándose su derecho de defensa. Todas las sanciones serán aplicadas por el Congreso.

Artículo 48°: Toda resolución sancionada o de expulsión, podrán interponerse o apelarse ante la Convención dentro del término de quince (15) días de notificado, comunicando a la Convención.

Artículo 49°: La Junta de Disciplina y conducta, podrán actuar como Comisión Investigadora, a requerimiento de las autoridades Partidarias o de los representantes del Partido de los bloques Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 50° : Los Actos Electorales internos del Partido y la Organización de las elecciones de candidatos a cargo electivos, serán realizados por la Junta Electoral Partidaria , único organismo Partidario competente para entender en todo proceso Electoral.

Artículo 51°: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros afiliados del Partido, tendrá un (1) Presidente y dos (2) vocales designados por el Consejo. Los miembros de la Junta Electoral durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 52°: La Junta electoral funcionará en la sede del Consejo.

Artículo 53°: Será responsabilidad de la Junta electoral:

- a) Formar el Padrón Partidario, manteniendo actualizado. Tener bajo su custodia las fichas de afiliación.
- b) Reunir toda la documentación exigida para la fiscalización de las listas de candidatos y presentar ante la Secretaria Electoral que corresponda, a través del apoderado, la documentación requerida por la presente Carta Orgánica y las leyes electorales.
- c) Dictar el Reglamento Comicial.
- d) Resolver sobre las impugnaciones o protestas efectuadas al acto eleccionario, desde su convocatoria hasta el escrutinio definitivo. Dichas resoluciones deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas y serán apelables en el mismo plazo, ante la Junta Electoral.
- e) Proveer a los Comités Barriales de ejemplares de los padrones electorales Partidarios correspondientes a cada Centro Cívico, con la debidas atención. La Junta Electoral deberá notificar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el fallo sobre el escrutinio definitivo, que será apelable en el mismo plazo ante la Junta Electoral. El acto de impugnación deberá ser fundado por escrito y ofrecer todas las pruebas que intenta valerse, el recurrente. Deberá quedar diligenciado dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes a la fecha de presentación de la impugnación y veinticuatro (24) horas después de concluido el período de prueba o declarada la cuestión de puro derecho, de la que no habrá recursos algunos, la Junta Electoral, dictará resolución fundada.

Artículo 54°: Todas las listas de candidatos deberán contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros. Para cumplimentar con la equivalencia de géneros en la conformación de listas, y se seguirá el procedimiento establecido por la ley Provincial n° 2923-Q.

Artículo 55°: La convocatoria para la elección de candidatos a cargos Electivos, se hará con, por lo menos, sesenta (60) días de anticipación al día del comicio. La convocatoria para la renovación de



autoridades partidarias deberá hacerse, por lo menos, setenta y cinco (75) días antes del vencimiento de los mandatos. La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día, hora y lugar de la elección. Los cargos a elegir o las Candidaturas a elegir y el plazo de presentación de lista. Deberá ser publicada en Boletín Oficial y difundida por medios de radios y televisión gráficos de mayor circulación.

Artículo 56°: La elección se efectuará en día Domingo de ocho (8) a dieciocho (18) horas.

Artículo 57°: Luego del escrutinio provisorio realizado por las autoridades de mesa, todos los documentos de elección, protestas, si las hubiere, y los resultados, se elevarán dentro de las veinticuatro (24) horas ante la Junta Electoral, se resolverá y realizará el escrutinio definitivo en menor tiempo posible.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS PADRONES Y ESCRUTINIO.

Artículo 58°: Los padrones internos Partidarios se constituirán de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 3°, 5°, 6° y 8° de ésta Carta Orgánica. Designación.

Artículo 59°: Los Comité Barriales remitirán en los meses de Marzo y septiembre de cada año, o ciento veinte (120) días antes de cada acto electoral, las nuevas fichas de afiliaciones, las bajas que se hubieran producido por las causas previstas en esta Carta Orgánica y cambios de domicilio.

Artículo 60°: Serán válidos para ser utilizados en el acto Comicial, sólo los padrones oficializados por el Tribunal Electoral. Los padrones de los Partidos Políticos, son públicos.

Artículo 61°: La oficialización de las Boletas para los comicios locales, será resorte del Tribunal Electoral, también la división de los padrones en mesas receptoras y la designación de sus autoridades.

Artículo 62°: En caso de que así, lo soliciten los apoderados de algunas de las listas, el Tribunal Electoral, deberá designar un (1) veedor para que supervise el trámite eleccionario.

Artículo 63°: El escrutinio provisorio, será practicado por las autoridades de mesa, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral de la Provincia del Chaco o la legislación vigente en la materia. El escrutinio definitivo, será efectuado por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO NOVENO: DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

Artículo 64°: Los requisitos para ocupar cargos partidarios, han sido dispuestos por esta Carta Orgánica en los capítulos correspondientes, y los requisitos para ser candidatos a cargos Electivos, serán los mismos que para ser Congresales del Partido.

Artículo 65°: En caso de que el Congreso autorizase la incorporación en la lista de Candidatos de afiliados que no cumplieren con el requisito de la antigüedad en la afiliación, según lo dispuesto en ésta Carta Orgánica, el número de candidatos en esa condición no podrá superar un tercio (1/3) del total de la lista.

Artículo 66°: Para la oficialización de las listas, éstas deberán contener necesariamente lo siguiente:

o
de

- b) Cuando así lo estableciera el Partido, de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.
- c) En caso de fusión prevista en ésta Carta Orgánica.

Artículo 89°: En caso de extinción del "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810", el Concejo procederá a la liquidación de los bienes, y el remanente, será destinado a instituciones privadas de bien público.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 90°: Aquellos ciudadanos que fueran condenados por delitos de rebelión, o traición a la Patria, y aquellos que ocuparen, en el futuro, cargos políticos o continuaren en los mismos de producirse la interrupción del orden constitucional por gobiernos sediciosos estarán inhabilitados absoluta y perpetuamente para ser afiliados al "PARTIDO VECINALISTA 22 DE MAYO DE 1810".

Artículo 91°: Se consideran parte integrante de ésta Carta Orgánica, las disposiciones pertinentes de las leyes que rijan a los Partidos Políticos.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 92°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso, se expida al respecto.

Artículo 93°: Se faculta, a las autoridades Promotoras hasta la conclusión del partido de reconocimiento y puesta en funcionamiento de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir fusiones o alianzas transitorias, como así también, la designación de candidatos a cargos públicos electivos y municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.
